



Boletín Oficial

DEL

Obispado de Osma



Año LVI.

30 DE JUNIO DE 1915.

Núm. II.

SUMARIO: Edicto de oposición para una canonjía vacante en la S. I. Catedral.—Santa Visita pastoral.—Secretaría de Cámara: Clausura del Concurso.—Homenaje Nacional al Papa.—Comuniones por la paz.—Seminario Conciliar: Calificaciones de los exámenes ordinarios del curso de 1914-1915.—Real orden sobre construcción y reparación de templos (*continuación*).

EDICTO

Nós el Dr. D. Manuel Lago y González,

por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apóstólica Obispo de Osma, Académico correspondiente de la Real de la Historia, Senador del Reino, Señor de las Villas del Burgo, Ucero y las dos Quintanas Rubias, etc., etc.,

HACEMOS SABER: Que por traslación del M. I. Sr. Dr. D. Manuel Gutiérrez López-Gil al cargo de Canónigo Bibliotecario de nuestra Santa Iglesia Catedral, se halla vacante en la misma una Canonjía cuya provisión corresponde en turno a S. M. el Rey (q. D. g.), mediante oposición, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto de 6 de diciembre de 1888, art. 18 del vigente Concordato y Real Orden de 14 de febrero de 1891 y, habiendo oído el parecer de nuestro Ilmo. Cabildo, hemos determinado imponer, al que la obtuviere, la carga de Prefecto de Ceremonias, con las obligaciones siguientes:

1.^a Dirigir como tal Prefecto de Ceremonias todas las funciones litúrgicas que celebre la Ilma. Corporación Capitular;

2.^a Asistir como primer Maestro de Ceremonias a las funciones Pontificales, a las de todas las dominicas y fiestas de primera y segunda clase, y a las extraordinarias que acordaren el Prelado o el Cabildo;

3.^a Componer cada año en tiempo oportuno la *Epacta* o Directorio de la Misa y Oficio Divino para la Diócesis;

4.^a Explicar en nuestro Seminario Conciliar las asignaturas de Sagrada Liturgia y Teología Pastoral, en los días que determine el Prelado, fuera de las horas de coro;

Por tanto, llamamos a los Presbíteros y a los que puedan serlo dentro de un año a contar desde la toma de posesión, para que, si desean hacer oposición a la Canonjía vacante, presenten en nuestra Secretaría de Cámara y Gobierno, en el plazo de *cuarenta días*, prorrogable a nuestra voluntad, la solicitud correspondiente, con el certificado de bautismo, el de estudios, el título de la última orden recibida y los demás documentos que acrediten sus méritos y servicios, o con Letras Testimoniales expedidas recientemente por sus Rvmos. Ordinarios, si fueren extradiocesanos.

Cada opositor practicará los siguientes ejercicios:

1.º Disertación de una hora en latín sobre una distinción de los cuatro libros del Maestro de las Sentencias, elegida entre las tres que designe la suerte, veinticuatro horas antes.

2.º Dos argumentos de media hora cada uno en forma silogística.

3.º Homilía de una hora en castellano sobre uno de los tres capítulos de los Santos Evangelios designados por la suerte veinticuatro horas antes.

4.º Redacción de una semana de la *Epacta* o directorio de la Misa y Oficio divino para la diócesis de Osma.

Terminados los ejercicios formarán los Sres. Jueces la terna correspondiente, y Nós la elevaremos a S. M. el Rey (q. D. g.), a fin de que se digne elegir al que ha de ocupar la vacante.

Dado en nuestro Palacio Episcopal del Burgo de Osma, rubricado de nuestra mano, autorizado con el sello mayor de nuestras armas y refrendado por nuestro Secretario de Cámara y Gobierno, a dieciocho de Junio de mil novecientos quince. † MANUEL, OBISPO DE OSMA. Por mandado de S. E. Ilma. y Rvdma. el Obispo mi señor, LIC. JOSÉ A. CASTRO VALCARCE, *Secretario.*

Santa Visita Pastoral.

En la primera quincena del corriente hizo la santa Visita pastoral nuestro Excmo. e Ilmo. Sr. Obispo en el arciprestazgo de Peñaranda de Duero, recorriendo todos los pueblos, visitando según la fórmula del Pontifical Romano todas las iglesias y parroquias principales y de los anejos, predicando en todas y administrando también en todas el sacramento de la Confirmación a unos cinco mil niños.

En todos los pueblos fué recibido el venerable Prejado con extraordinarias muestras de amor y de entusiasmo por el clero, las autoridades y los fieles, y en todas partes han quedado imborrables recuerdos de su obra apostólica.

Nuestro Excmo. Sr. Obispo ha regresado a la capital de su diócesis, sobremanera agradecido a tantas atenciones.

Secretaría de Cámara y Gobierno

CLAUSURA DEL CONCURSO.

Con fecha 25 del corriente ha tenido a bien nuestro Excmo. e Ilmo. Sr. Obispo dictar el auto de clausura del último Concurso General celebrado en la diócesis para la provisión de Curatos.

Lo cual se anuncia por orden del mismo Reverendísimo Prelado, para los efectos expresados en el Derecho.

Burgo de Osma, 28 de junio de 1915.

Lic. José A. Castro Valcarce.
Secretario.

Homenaje Nacional al Papa

Los Rvdos. Sres. Curas habrán recibido una hoja que contiene un reverente Mensaje dirigido a Su Santidad, haciendo votos por que el Sumo Pontífice, si en su alta sabiduría así lo creyera oportuno, se decidiese a abandonar temporalmente la Ciudad Eterna a causa de la guerra, venga a nuestra Patria.

A su reconocido celo se acude para que recojan firmas, remitiendo los pliegos, una vez llenos, a la Secretaría de Cámara, o directamente al *Sr. Presidente del Centro de Defensa Social*, Príncipe, 7, Madrid.

Pueden enviarse como *Papeles de Negocios*, con sello de diez céntimos, hasta el peso de 400 gramos.

He aquí las *Instrucciones* publicadas por los organizadores del Homenaje, y que se deben tener muy presentes:

1.^a No teniendo este homenaje carácter alguno político ni de simpatía o censura a ninguna de las nacio-

nes que están en guerra, pues aspira solamente a ofrecer al Augusto Vicario de Jesucristo un testimonio nacional de amor acendrado y adhesión inquebrantable, pueden tomar parte en él, firmando en los pliegos que en forma de álbum se les han de ofrecer, todos los católicos españoles, sin distinción de partidos, edad sexo ni categoría social.

2.^a Las firmas se estamparán en el sitio designado en los pliegos, «sin rúbrica» y dejando un margen de dos dedos en el borde de la derecha, para que puedan encuadernarse sin ocultar dichas firmas.

3.^a El que pertenezca a varias entidades o Corporaciones o ejerza varios cargos, sólo firmará en el pliego de la entidad o cargo que elija como más conveniente, evitando así que aparezcan las firmas repetidas.

4.^a Al firmar, nadie consignará el cargo o profesión que ejerza, salvo en los casos en que por orden expresa se disponga lo contrario.

5.^a Una vez llenos de firmas los pliegos, la persona o entidad que los tenga, se servirán devolverlos a la persona o entidad de quien los haya recibido en blanco, y en caso de dificultad o de duda al señor cura párroco respectivo, o al Centro de Defensa Social, Príncipe, 7, Madrid.

6.^a Para el pedido de pliegos pueden dirigirse, en Madrid, a los sitios indicados en la nota final, y en provincias, a las entidades que se señalarán para tal objeto; sin perjuicio de que en caso de dificultad urgente, utilicen pliegos de papel de barba, en blanco, o los manden imprimir en forma semejante a los que se repartirán en España.

7.^a Para que este homenaje se ofrezca con oportunidad, se recomienda la mayor actividad en la recogida de firmas y en la devolución de los pliegos.

Nota.—Para el pedido de pliegos pueden dirigirse a la Administración de *El Universo*, Olózaga, 1; *El De-*

bate, Desengaño, 12; *El Siglo Futuro*, Clavel, 11; *El Correo Español*, Pizarro, 14, o al Presidente del Centro de Defensa Social.

Comuniones por la paz

La Excmá. Sra. Marquesa de Unzá del Valle dirigió a nuestro Excmo. e Ilmo. Sr. Obispo la siguiente carta:

¡Una limosna por Dios!—A todas las religiosas de la Diócesis de Osma.—Almas amadísimas en Cristo; Europa se destroza desde hace diez meses, en espantosa guerra. Los pueblos se aniquilan entre la furia de sus odios. Miles y miles de almas van a la eternidad, sin prepararse para los divinos juicios. El Santo Padre Benedicto XV llora con amarga pena. Y el Sacratísimo Corazón de Jesús, nuestro Dios, siente agobios de compasión dolorida. ¡Hasta cuando Señor, hasta cuándo!... Amadísimas esposas de Cristo ¿Querriais darnos una limosna?... De los tesoros de vuestra caridad, podríais aplicar todas una comunión fervorosa el día 10 del próximo mes de Junio, que podría ser el *mes Eucarístico de la paz*, por los intereses de Jesús, las intenciones del Papa y el término de la guerra. Si así lo hacéis, daréis el espectáculo hermoso de turnar con todas las Comunidades de Religiosas de España, asociadas a las gestiones de las *Damas Españolas*. Dios os lo premiará con largueza y lo estimarán como la más preciosa limosna, para agradecerlo siempre con espiritual reconocimiento.—Por la Unión de Damas Españolas del Corazón de Jesús.—*La Presidenta General*.

Todas las comunidades religiosas de la diócesis de Osma han ofrecido la Sagrada Comunión el día señala-

do por los fines expresados en la carta. y algunas han añadido todavía mortificaciones y plegarias. ¡Bendiga Dios a la piadosa iniciadora de esta santa obra!

Seminario Conciliar de Osma

CURSO ACADÉMICO DE 1914—1915

RELACIÓN de los alumnos matriculados en el presente Curso Académico y aprobados en los exámenes Ordinarios verificados en el mes de mayo de 1915.

ADVERTENCIA.—La nota de *Meritissimus* va señalada con *M.*; la de *Benemeritus* con *B*; la de *Meritus* con *m.*, y la *n* significa que el alumno *no se presentó*.

Primer año de Latín y Humanidades

	ASIGNATURAS		
	Latín (primer curso).	Gramática Castellana (1.º)	Historia Sagrada.
INTERNOS			
Sres. Don:			
Francisco Mateo Almazán	. m	m	B
Pelayo Hornillos González	. M	M	M
Amideo Cuesta Santos	. M	M	M
Félix Arranz Esteban	. B	B	B
Pablo Moral García	. M	M	M
Cipriano Herrero García	. m	m	m
Pedro Pascual Moreno	. B	B	M
Jesús Díez Ucero	. m	m	B
Antonio Soria Arnal	. m	m	
EXTERNOS			
Sres. Don:			
Odón Fuente González	. M	M	M

Joaquín Aldea Rodríguez	.	B	M	M
Pedro Salvador Lozano	.	B	m	B

Segundo año de Latín y Humanidades

		ASIGNATURAS		
		Latín (2.º curso.)	Gramática Castellana. 2.º	Geografía.
INTERNOS				
Sres. Don:				
José María Esteban Buella	.	m	m	m
Germán Redondo García	.	m	m	m
Fulgencio Martínez Crespo	.	m	m	m
Maximiano Pascual Pérez	.	n	m	m
Félix Valdenebro Muñoz	.	B	B	M
Serafín Serrano Izquierdo	.	B	B	M
Laurentino Miguel González	.	B	M	M
Antonio Recacha Molina	.	M	M	M
Manuel López Vicente	.	B	B	M
Miguel Jiménez Hernando	.	m	m	B
Miguel Manrique Martínez	.	B	B	B
Argimiro Pascual Cuscurita	.	M	M	M
Pablo Hernández Verde	.	m	B	M
Eugenio Romero Miguel	.	B	M	M
Lamberto García Garcés	.	B	M	M
Quirino Pérez y Pérez.	.	B	M	B
Pablo Ariza y Ariza	.	m	m	B
EXTERNOS				
Sres. Don:				
Mariano Lorenzo Pastor	.	B	M	M
Cipriano Arroyo Casado	.	n	m	m
Bernardino Arranz Fernández	.	B	M	M
Isaac Adeliño Gallego	.	B	M	B
Feliciano Aylagas Abad	.	m	m	m
Vicente Romero de Pablo	.	n	m	m

Tercer año de Latín y Humanidades

	ASIGNATURAS		
	Latín (tercer curso)	Gramática Castellana. (3.º)	Literatura Preceptiva.
INTERNOS			
Sres. Don:			
Gregorio Pacheco Lafuente	B	B	B
Eusebio Alpanseque Frías	M	M	M
Andrés López Mingueza	B	B	B
Julian Abad Pardo	B	M	M
Manuel Santa Olalla Arranz	n	m	m
Hermelo Pascual de la Fuente	B	M	M

EXTERNOS			
Sres. Don:			
Andrés Avelino Charle de Pablo	m	m	m
Pablo Medina Pascual	m	B	m
Pedro Oteo Muñoz	m	m	m
Ignacio Miguel García	m	m	m
Luis Elías Carro	B	M	M
Andrés Iglesias Delgado	n	m	m
Pablo Frías Soria	n	m	m
Lorenzo Lacalle Moreno	B	M	M
Mariano Lucas Pascual	B	B	M

Cuarto año de Latín y Humanidades

	ASIGNATURAS		
	Latín (4.º curso.)	Análisis Literario.	Lengua Grie- ga.
INTERNOS			
Sres. Don:			
Moisés Lafuente Alvarez	M	M	M
José Lafuente Bravo	m	B	B
Victoriano Hernando Pascual	B	m	B

Victorino Pascual Martínez	.	B	B	B
Demetrio Hidalgo Bravo	.	B	M	M
Antonio de la Sota Sancha	.	B	M	M
Benito Romero García	.	M	M	M
Eufrasio Aguilera Martínez	.	B	B	M
Julio Páramo Ortigosa	.	m	m	m
Eutiquio Esteban Aguilera	.	M	M	M

EXTERNO

Sr. Don;

Emilio Hernández Elvira	.	n	n	m
-------------------------	---	---	---	---

Primer año de Filosofía

ASIGNATURAS

INTERNOS

Lógica y Ontología.	Matemáticas.	Historia Universal.
---------------------	--------------	---------------------

Sres. Don:

Jacinto Jimeno y Jimeno	.	B	B	M
Antonio Moñux González	.	B	B	M
Pedro Cayuela García	.	B	B	B

EXTERNO

Sr. Don:

Alejandro Arribas López	.	m	m	m
-------------------------	---	---	---	---

Segundo año de Filosofía

ASIGNATURAS

INTERNOS

Metafísica	Geometría.	Fisiología e Higiene	Historia de España
------------	------------	----------------------	--------------------

Sres. Don:

Fortunato López Rey	.	m	m	B	B
Angel López Maeso	.	m	M	B	B
Agustín Muñoz Carrascosa	.	B	B	B	M
Francisco Carro Torre	.	m	m	m	m

EXTERNO

Sr. Don:

Ramón Modrego Calvo

. m M M

Tercer año de Filosofía

ASIGNATURAS

INTERNOS

Ética y Dere- cho Natural.	Física y Química.	Sociología.	Historia Na- tural y Agricultura.
-------------------------------	----------------------	-------------	---

Sres. Don:

Mariano Mañero Requejo

. M M M M

Maurilio Izquierdo Herrero

. M M M M

Manuel Delgado Olalla

. B B m B

Ruperto Martín Pérez

. M M B B

Félix Losada Sanchez

. B M m B

Pascual Frías Alonso

. m B m B

Florentino Zamora Lucas.

. M M B M

Severino Martínez Ortega

. m m m m

Pompeyo Zabaco Tijero

. B B m B

Terencio Sancha García

. M M M M

Cirilo Cebrián Perez Cano

. M M B M

EXTERNOS

Sres. Don:

Francisco Fuente González

. m m m m

Oroncio Carazo Arranz

. M M M M

(Continuará)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

**Real decreto referente a la construcción y reparación
de templos y edificios eclesiásticos.**

(Continuación.)

El Gobierno puede dispensar del otorgamiento de la escritura pública en aquellos contratos cuyo importe no pase de 5.000 pesetas, y en este caso el contratista deberá presentar

en el mismo plazo de veinte días en la Junta diocesana el resguardo de la fianza prestada para que conste en el expediente el cumplimiento de esta condición.

Las Juntas remitirán al Ministerio de Gracia y Justicia dos copias simples de la escritura, y cuando se dispense de su otorgamiento conforme a lo establecido en el párrafo anterior se remitirá en el plazo señalado copia del resguardo de la fianza prestada, devolviéndose el original al contratista.

Art. 35. Si en la subasta no se presentare proposición admisible, se anunciará otra con igual anticipación y bajo las mismas condiciones que la primera, y si en la segunda tampoco hubiere postor a quien pueda adjudicarse el remate podrá disponerse por el Ministro de Gracia y Justicia que se anuncie tercera subasta previa reforma del presupuesto, o bien que se hagan las obras por administración, sin que exceda su coste del primitivo.

Art. 36. Si en el término de dos meses desde la fecha de la subasta no se hubiere dictado Real resolución aprobándola o desaprobándola, podrá el rematante retirar su proposición, devolviéndole en este caso el depósito provisional.

Art. 37. Serán de cuenta del contratista los gastos de publicación en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de la provincia del anuncio de la subasta, los de su celebración y copia del acta y los del otorgamiento y copias de la escritura.

Art. 38. El contratista deberá comenzar las obras en el término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación de la subasta, y terminarlas en los plazos que se señalen en los pliegos de condiciones.

En caso de mora el Estado podrá rescindir el contrato a su perjuicio con retención de la fianza y bajo la responsabilidad establecida en el art. 34.

Cuando la dilación fuere por justa causa, podrá el Gobierno conceder al contratista la prórroga que estime conveniente.

Art. 39. Los Arquitectos encargados de la dirección de las obras, procederán, si lo estimaran necesario, al replanteo de las mismas antes de que comiencen, y vigilarán su construcción, haciendo las visitas que juzguen convenientes y las que les ordenen las Juntas diocesanas.

Art. 40. El contratista estará obligado a seguir en los tra-

bajos las instrucciones del Arquitecto encargado de su dirección en cuanto no se opongan a las condiciones del contrato y acopiar los materiales y emplear los operarios y medios auxiliares necesarios para la ejecución de las obras en los plazos estipulados.

Podrá también abreviar las obras si a ello no se opusieren las instrucciones del Arquitecto-Director.

Pero en este caso no tendrán derecho a que se le abone en cada mes mayor suma de la que importe la obra que esté obligado a ejecutar en el mismo período.

No podrá el contratista hacer mensualmente menos obra de la que proporcionalmente corresponda, según los plazos establecidos en la contrata.

Art. 41. Las Juntas diocesanas, y las especiales en su caso, velarán por que las obras se ejecuten con sujeción al proyecto aprobado y a las condiciones estipuladas, dando aviso al Arquitecto o al Gobierno, según proceda, de las faltas que adviertan.

Asimismo cuidarán de que en todos los documentos que por su conducto se remitan al Ministerio de Gracia y Justicia queden cumplidas las disposiciones de la vigente ley del Timbre del Estado.

Art. 42. En las obras cuyo presupuesto no exceda de 5 000 pesetas podrá el Arquitecto-Director, bajo su responsabilidad, hacer en el proyecto las alteraciones que en el curso de la ejecución aparezcan convenientes, con tal que no produzcan aumento de gastos, dando cuenta, por conducto de la Junta Diocesana, al Ministerio de Gracia y Justicia.

En las obras cuyo importe se haya calculado en más de 5.000 pesetas, y siempre que la modificación eleve la cifra del presupuesto, no podrá alterarse el proyecto sin Real autorización. Tampoco podrá hacerse modificación alguna si no en virtud de Real orden en los proyectos sobre que haya dado dictamen la Real Academia de Fernando. Cuando el proyecto haya sido formado por un Maestro de obras, no podrá introducirse en él modificación alguna aumente o no el presupuesto, sin autorización del Ministro de Gracia y Justicia, previo informe del Arquitecto diocesano.

Art. 43. Cuando el Gobierno disponga que cesen o se suspendan por tiempo indefinido las obras, tendrá derecho el

contratista a pedir la rescisión del contrato. En este caso se procederá a la recepción de las que tengan ejecutadas, liquidando y abonándosele su importe a precio de contrata, así como el valor de los materiales que tengan accpiados al pie de la obra, cuando se le notifique la suspensión, previo certificado del Arquitecto-Director, en que se fije su valor y se declare que son de la procedencia y calidad prescrita en el pliego de condiciones.

Art. 44. Mensualmente, si en el contrato no se hubieren estipulado otros plazos, se ordenará el abono al contratista del importe de las obras ejecutadas en virtud de certificación expedida por el Arquitecto-Director, ajustada al modelo núm. 5, sin que en ella se haga aumento alguno en concepto de imprevistos: sólo en el caso de haber ocurrido éstos, se valorarán con las demás obras ejecutadas en el periodo que abrace la certificación.

Las certificaciones deberán expedirse en los cinco primeros días del mes siguiente a aquel en que hayan sido hechas las obras que comprendan.

Art. 45. Cuando las obras subastadas hayan de abonarse, no sólo con recursos del Estado, sino con otros procedentes del fondo de reserva de las Diócesis, donativos, limosnas, ofertas vecinales y con el importe de materiales tomados en cuenta en el presupuesto aprobado, valorarán los Arquitectos en las certificaciones que expidan el importe total de las obras ejecutadas en el período que las mismas comprendan, expresando después separadamente la parte que corresponda abonar al Estado y la que deba serlo por cada uno de dichos conceptos.

Igual procedimiento se seguirá al hacer las liquidaciones finales de las obras.

Art. 46. Las certificaciones de obras deberán extenderse por duplicado, remitiéndose inmediatamente por la Junta diocesana al Ministerio de Gracia y Justicia, para que en su vista se haga la consignación de su importe.

Art. 47. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, tomando por base los precios unitarios consignados en el presupuesto, con el aumento consiguiente por imprevistos, si los hubiere, y el del beneficio industrial e interés del dinero adelantado, y con la rebaja proporcional a la que hubiere en su proposición respecto de tal importe de las obras.

Art. 48. No serán de abono al contratista las obras que ejecute y no estén comprendidas en el proyecto que haya servido de base a su contrato. Tampoco podrá hacer variación alguna que no haya sido autorizada por Real orden; exceptúanse las que pueda disponer el Arquitecto-Director, conforme al art. 44 de este Decreto.

Art. 49. El contratista no tendrá derecho a indemnización por pérdidas o perjuicios nacidos de aumento de precio de materiales o mano de obra, de falta de medios auxiliares o de cálculos equivocados.

Art. 50. Si el Estado no hiciera efectivo el pago de las obras ejecutadas dentro de los tres meses siguientes al término de aquel a que se refiere la certificación, tendrá derecho el contratista a pedir la rescisión del contrato, que se llevará a efecto en los términos establecidos en el art. 43: pero deberá ponerlo por escrito, con quince días de anticipación, en conocimiento de la Junta diocesana y del Arquitecto, para que éste adopte las disposiciones oportunas y proponga lo que sea más conveniente a los intereses del Estado.

Art. 51. En ningún caso podrá el contratista abandonar la ejecución de las obras sin Real autorización; si lo hiciere, podrá rescindirse el contrato a su perjuicio, con retención de la fianza y bajo la responsabilidad consignada en el art. 34.

Art. 52. Las certificaciones de obras que durante la ejecución expida el Arquitecto-Director tendrán el carácter de documentos provisionales, y su importe se entenderá satisfecho a buena cuenta y sin perjuicio de las rectificaciones que deban hacerse en la liquidación definitiva que se practique a la terminación de los trabajos; no suponiendo tampoco dichas certificaciones aprobación ni recepción de las obras que comprendan.

El contratista podrá presenciar las mediciones necesarias para extender la relación valorada que deben contener las certificaciones, y deberá consignar su conformidad, o hacer, en caso contrario, las reclamaciones que considere oportunas.

Art. 53. Todas las reclamaciones que se entablen sobre la inteligencia y cumplimiento de los contratos se revolverán gubernativamente por el Ministerio de Gracia y Justicia, previa audiencia de la Junta diocesana, de la especial, si la hubiere, y del Arquitecto-Director.

Contra la resolución adoptada en la vía gubernativa procederá el recurso contencioso-administrativo.

Art. 54. En caso de accidentes ocurridos a los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos para la ejecución de las obras, el contratista quedará obligado al cumplimiento de los preceptos contenidos en la ley sobre accidentes del trabajo, fecha 30 de Enero de 1900, y del Reglamento y demás disposiciones vigentes sobre esta materia.

Art. 55. Concluidas que sean las obras, el Arquitecto-Director dará inmediatamente cuenta a la Junta diocesana, y esta al Ministerio de Gracia y Justicia, para que por este Centro se ordene la recepción provisional y se designe el Arquitecto que ha de hacerla.

Si pasados veinte días desde la fecha en que se haya remitido por la Junta la comunicación haciéndolo presente, no se hubiese hecho dicha designación, el Prelado dará orden al Arquitecto diocesano para que lo verifique. Igual procedimiento se seguirá cuando, terminado el plazo de garantía y responsabilidad del contratista, deba hacerse la recepción definitiva de las obras.

Art. 56. La recepción provisional se verificará con presencia del Presidente de la Junta diocesana o del Vocal de esta Corporación en quien delegue su representación, del Arquitecto encargado de la dirección o inspección de la obra, del nombrado por el Gobierno para hacer la recepción y del contratista o su legítimo representante.

Si las obras se hubieran ejecutado fuera de la cabeza de la Diócesis, podrá el Presidente de la Junta diocesana delegar su representación en el de la Junta especial o designar otro delegado, si dicha Junta especial no se hubiere constituido.

Si el contratista no concurriese por sí ni por apoderado, se entenderá que renuncia al derecho de asistir al acto.

La recepción se practicará mediante un reconocimiento detenido hecho por el Arquitecto designado por el Gobierno, en mérito del cual declarará dicho facultativo si las obras se han ejecutado con entera sujeción al proyecto que haya servido de base al contrato, de todo lo cual se levantará acta.

(Continuará)